

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 10 de julio de 2020 para subsanar la demanda guardando silencio a este respecto. Sírvase Proveer. Cali, 29 de julio de 2020.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1405
RADICACIÓN No. 760014189003-2019-00243
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

La presente demanda Ejecutiva se inadmitió mediante auto interlocutorio N° 1225 de fecha 30 de junio de 2020, notificado por estado el día 2 de julio de 2020, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva por presentada por la entidad GASES DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. en contra de la señora ANA JUDITH LOAIZA DE BUITRAGO (Q.E.P.D.), por no haber sido subsanada.
- 2.- Sin necesidad de desglose se ordena la entrega al interesado de los anexos correspondientes.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 73 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03. AGO 2020 a las
8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria